

Las Areas Designadas y los Espacios Asignados del Distrito Portuario Unificado de San Diego estan sujetos a las siguientes condiciones:

- La Venta Comercial y la Actividad Expresiva en cualquier espacio publico solo pueden tener lugar en los Espacios Asignados dentro de las Areas Designadas del Distrito.
- Los Espacios Asignados de Venta Comercial estan disponibles de conformidad con un Permiso de Uso Comercial Temporal.
- Los Espacios Asignados para Actividades Expresivas estan disponibles por orden de llegada.
- Los tamaños y dimensiones de los Espacios Asignados se establecen en los mapas adjuntos al Codigo SDUPD 8.05 que se encuentran en el sitio web del Puerto: www.portofsandiego.org/vending
- Una persona solo puede utilizar un espacio asignado en un momento dado.
- Ninguna persona participara en Ventas Comerciales on Conducta Expresiva ni colocara ni permitira que ningun articulo se extendia a un area de entrada o salida de emergencia designada
- Ninguna persona colocara ni permitira que nada en ningun Espacio Asignado se extienda mas alla de los limites del Espacio Asignado.
- Ninguna persona colocara nada adyacente al Espacio Asignado ni obstruira o impedira el acceso entre los Espacios Asignados.
- Debe haber una zona de amortiguamiento de al menos dos (2) pies entre cada Espacio Asignado para proporcionar espacio adecuado que cualquier persona venda or participe en una Conducta Expresiva dentro del Espacio Asignado.
- El numero maximo de personas permitidas en un Espacio Asignado no debera exceder de tres (3)
- La Venta Comercial esta permitida entre el amanecer y el atardecer. Ninguna persona debera instalar, desmontar, bloquear o intentar reservar cualquier Espacio Asignado para la Venta Comercial despues del atardecer o antes del amanecer.
- La Actividad Expresiva esta permitida durante el horario del parque, de 6 a.m. a 10:30 p.m.
- El ruido asociado con la Venta Comercial y la Actividad Expresiva no debera exceder un promedio de tres (3) minutos de 75 LAeq, con un maximo de 85 dBA cuando se

mide a un mínimo de diez (10) pies en cualquier dirección desde el borde exterior de un Espacio Asignado.

- Ninguna persona podrá comprar, vender, permutar o intercambiar cualquier Espacio Asignado con otra persona o reservar o “mantener” un Espacio Asignado para otra persona.
- Cualquier sombrilla que se utilice en relación con las actividades autorizadas en un Espacio Asignado debe estar adecuadamente asegurada en el suelo con un diámetro de no más de ocho (8) pies y no debe insertarse en el suelo.
- Una sombrilla o parasol no debe exceder los ocho (8) pies sobre el suelo.
- Cualquier persona puede usar un caballete o tablero de exhibición que no exceda las sesenta y ocho (68) pulgadas de altura.
- Ninguna persona colocará artículos excepto una sombrilla con soporte, un parasol, un caballete o tablero de exhibición que supere los cuatro (4) pies sobre el suelo en cualquier Espacio Asignado, o una mesa con una superficie total superior a veinticinco (25) pies cuadrados.
- Ninguna persona hará o permitirá que un Espacio Asignado sea encerrado en más de dos lados.
- Los espacios asignados deben mantenerse limpios. La basura, los escombros y cualquier marca deben retirarse antes de que la persona abandone el Espacio Asignado.
- No se permiten llamas abiertas, generadores alimentados con gasolina en ningún Espacio Asignado. Los cables electrónicos no se pueden conectar fuera del espacio asignado ni a ninguna fuente de energía privada o del Distrito.
- Ninguna persona podrá vender o participar en la venta de mercancías robadas o pirateadas.
- Ninguna persona podrá vender o participar en la venta o distribución de animales vivos. Las personas que utilicen animales vivos como parte de Conducta Expresiva o Venta Comercial deberán proporcionar al Distrito una cobertura de Certificado de Seguro (CDS). Consulte el Código del Puerto 8.05 para conocer los requisitos de seguro para esta actividad.
- Cualquier artículo o equipo que se deje en un Espacio Asignado cuando el parque este cerrado o que se deje desatendido durante tres horas o más cuando el parque este abierto, se considerará abandonado y se puede mover de inmediato a un lugar alternativo, y se podrá desechar después de 24 horas.
- Ninguna persona deberá usar u obstruir el acceso a cualquier propiedad o equipo del Distrito, mantenido o arrendado, incluidos, entre otros, mobiliario urbano, piedras del rip rap, bancos, jardineras, receptáculos de basura, quioscos u otras estructuras o equipos instalados en propiedad pública, para Venta Comercial o Actividad Expresiva, o exhibir cualquier cosa.

- Cada Vendedor Comercial en un Espacio Asignado se limitara a un (1) letrero de no mas de cuatro (4) pies cuadrados.
- Ninguna persona que utilice un Espacio Asignado Comercial o Expresivo debera impedir el mantenimiento regular del parque o la actividad de construccion.
- Los Permisos para Eventos Especiales reemplazan el uso de Espacios Asignado, se dara aviso previo.